

Constancia Secretarial:

A Despacho del señor el presente asunto, informando que se ha dado respuesta a los oficios N° 014, 016 y 018 por parte de las entidades respectivas; además de haber sido allegadas por la parte actora, las certificaciones respecto que fueron remitidos los diferentes oficios a las entidades dispuestas en el auto de sustanciación No. 009 de fecha 12 de enero de 2022 no allego constancia de radicación del oficio dirigido al Comité de Atención Integral Población de Desplazados o en riesgo de Desplazamiento. Queda para proveer.

Palmira V., 13 de septiembre de 2022

**HARLINSON ZBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1125
PALMIRA (V), TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**PROCESO: PERTENENCIA – Ley 1561 de 2012
RADICACIÓN: 2021 - 370 - 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificada la misma; se observa en efecto, se ha dado respuesta en el presente asunto, por parte de Planeación Municipal de Palmira –POT- (Oficio No 014), la Agencia Nacional de Tierras (Oficio No 016) y de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente (Oficio No 019); encontrándose pendiente la respuesta por parte del Comité de Atención Integral de Población de Desplazados o en Riesgo de Desplazamiento (Oficio No 015) del cual no reposa en el expediente constancia de radicación del mismo, por lo que se le INSTA al apoderado que previo a realizar solicitudes de IMPULSO PROCESAL verifique las actuaciones surtidas.

Y en cuanto al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC (Oficio No 017) y Fiscalía General de la Nación (Oficio No 018), como existe constancia de radicación de los oficios, se considera pertinente oficiarles en una segunda oportunidad, haciéndose la advertencia que de no recibirse la información requerida, se dará aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, imponiendo la sanción a que haya lugar; toda vez que la misma es necesaria a efectos de proceder a decidir si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza la presente demanda y dicha omisión, está impidiendo injustificadamente que se realice dicho acto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC- y Fiscalía General de la Nación, para que de manera inmediata se sirvan dar respuesta a los oficios No. 017 y 018 de fecha 12 de enero del año que corre, mediante el cual se les solicitó informar si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378 – 10315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, con código catastral N° 765200101000000510013000000000, se trata de una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el construida, ubicada en la Calle 32 No. 16 –20 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira (Valle), que mide 4.00 metros de frente, por 32.00 metros de fondo, jurisdicción del Municipio de Palmira; está o no inmerso en las circunstancias establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012. Líbrese Oficio por Secretaría.

Parágrafo: Advertir que de no recibirse la información requerida, se dará aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, imponiendo la sanción a que haya lugar; toda vez que la misma es necesaria a efectos de proceder a decidir si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza la presente demanda y dicha omisión, está impidiendo injustificadamente que se realice dicho acto.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado de la parte actora, a efectos de que previo a realizar solicitudes de IMPULSO PROCESAL, verifique las actuaciones surtidas, y allegue la constancia de radicación del oficio dirigido al Comité de Atención Integral de Población de Desplazados o en Riesgo de Desplazamiento (Oficio No 015), ello para proceder a su requerimiento por segunda vez.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec56dee8f285916a7e337aee0111b4d2b52310c477b77413e76cb2e487bc4e4**

Documento generado en 30/09/2022 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>